

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
ALEXANDER von HUMBOLDT**

ACUERDO No. 002 de JUNIO 22 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL,
ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE
LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL “ALEXANDER VON
HUMBOLDT”**

El Consejo Superior Universitario de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria definiendo que: "... Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley,
2. Que el Consejo Superior Universitario, es la suprema autoridad administrativa de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt y es el organismo encargado de orientar las políticas establecidas por la Ley, los estatutos y la Asamblea General,
3. Que de acuerdo con el literal "k" del artículo 41 de los Estatutos vigentes, es función del Consejo Superior, ..."*Aprobar y expedir los reglamentos estudiantiles, docente o profesoral, de investigaciones, de bienestar Universitario o Institucional y demás reglamentos inherentes al quehacer académico, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva sesión*",
4. Que es objetivo de la institución es formar personas y profesionales íntegros, que adquieran competencias tanto disciplinares como éticas, que les permitan desempeñarse eficazmente en un mundo cambiante y que requiere de su aporte honesto y decidido,
5. Que para alcanzar el objetivo planteado, es necesario establecer claramente los lineamientos que faciliten ejercicio académico armónico y coherente con el perfil y los proceso misionales de la institución, definiendo los derechos, deberes, incentivos, procesos y procedimientos que regulan la relación académica entre la Corporación y sus estudiantes,

6. Que el Consejo Superior, en su sesión del 22 de junio de 2017, analizó y revisó la propuesta presentada por el señor Rector para modificación y actualización del Reglamento Estudiantil encontrándola pertinente,

RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO:** Aprobar a partir de la fecha el nuevo reglamento Estudiantil para los programas de pregrado de la institución, documento que hace parte integral del presente acuerdo.
2. **ARTICULO SEGUNDO:** El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha.

Para constancia se firma el presente acuerdo en 2 ejemplares, en la Ciudad de Armenia a los VEINTIDÓS (22) días del mes de Junio del dos mil diecisiete (2017).



RODRIGO ESTRADA REVEIZ
Presidente
Consejo Superior
Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt

**CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
"ALEXANDER von HUMBOLDT"**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

**CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y LOS VALORES**

Artículo 1. La calidad como eje integrador de los procesos y de la comunidad académica.

Es el valor agregado a las competencias desarrolladas por los estudiantes y egresados de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt"; es un valor transversal que se encuentra presente en la totalidad de los procesos educativos y administrativos de la institución, permitiendo la formación integral de los futuros profesionales.

Artículo 2. La meritocracia y la evaluación como factores rectores de la gestión del talento humano.

Que permiten aplicar criterios objetivos para la selección y promoción de los funcionarios y docentes al servicio de la institución, garantizando el aporte, conocimiento y compromiso de personas idóneas en el proceso de transformación social.

Artículo 3. La responsabilidad social.

La comunidad académica de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt", será responsable de sus acciones ante la sociedad; por tanto, la institución desarrollará sus procesos académicos, de forma tal que contribuya a formar profesionales con responsabilidad y sensibilidad social, críticos y propositivos.

Artículo 4. La internacionalización.

La internacionalización en la Corporación es un proceso de transformación institucional, que tiene como estrategia la integración de la dimensión internacional e intercultural en la misión, visión y principios de la Institución.

Artículo 5. La innovación.

Para la CUE, es fundamental ofrecer a la comunidad académica y general, novedosos procesos formativos que permitan a sus estudiantes adaptarse a los cambios sociales, económicos, políticos y culturales, a través de la construcción permanente de su modelo pedagógico y contenidos curriculares de acuerdo a las necesidades de la región y del país.

Artículo 6. Honestidad:

Cualidad institucional que permite a cada uno de los integrantes de la comunidad educativa comportarse y expresarse con ética, sinceridad y respeto.

Artículo 7. Tolerancia.

Valor que guía el accionar de la institución permitiendo el respeto por las diferentes ideas y formas de actuar de la comunidad educativa.

Artículo 8. Igualdad.

Valor que establece la Institución para que cada una de las personas que integran la comunidad educativa tenga los mismos derechos, independientemente de su raza, género, condición social, ideología o circunstancia personal.

Artículo 9. La Disciplina.

Valor que se traduce en la capacidad que tiene la institución para enfocar los esfuerzos institucionales a fin de alcanzar su máxima intención “La Excelencia Académica”.

Artículo 10. La Creatividad.

Cualidad que permite con el ingenio, la inventiva, la imaginación y el pensamiento dar respuesta a las problemáticas y necesidades de la sociedad.

**CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES EN GENERAL**

Artículo 11. Tratamiento Respetuoso.

Es un derecho del estudiante recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad académica.

Artículo 12. Libertad de Expresión.

El estudiante tiene derecho a expresar libremente sus ideas y a difundir su pensamiento y opiniones, a informar y a ser informado de manera veraz e imparcial, en consecuencia debe respetar el ejercicio que de ese derecho hagan los demás miembros de la comunidad académica.

Artículo 13. Comunicación.

Es un derecho del estudiante utilizar formas de comunicación eficaz, respetuosa y que no atenten contra el orden institucional, para expresar sus ideas para con todos los miembros de la comunidad académica.

Artículo 14. Información.

Es derecho del estudiante recibir información pertinente y oportuna, de parte de docentes, administrativos y directivos, especialmente tiene derecho a:

- a) Conocer el proyecto educativo institucional.
- b) Conocer el plan de estudios del programa en el cual está matriculado.

- c) Conocer de antemano al momento de iniciar un seminario nuclear, el contenido de las asignaturas y el plan de evaluación.
- d) Conocer oportunamente los resultados del proceso de formación y evaluación de cada una de las actividades realizadas al interior de las asignaturas.
- e) Obtener respuesta oportuna a las solicitudes dirigidas a las autoridades competentes.

Artículo 15. Participación.

La Corporación considera fundamental propiciar y fortalecer la cultura de la participación responsable en los diferentes órdenes de la vida institucional a todos los miembros de la comunidad académica, en consecuencia, estudiantes, docentes, administrativos y directivos tienen el derecho y el deber de contribuir con el propósito, de hacer efectiva la participación acorde con los principios democráticos, para elegir y ser elegidos, de conformidad con las normas reglamentarias y estatutarias, que gobiernan la universidad.

Artículo 16. Respeto de Derechos.

El estudiante no podrá ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno, por parte de los demás miembros de la comunidad académica.

Artículo 17. Nivel Académico

El estudiante tiene derecho a exigir y el deber de mantener un alto nivel académico en el desarrollo de los programas que ofrece la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt". Por lo tanto el estudiante tiene derecho, a recibir una educación de calidad académica y pedagógica, de acuerdo con los lineamientos establecidos, en cada programa.

Artículo 18. Calificaciones.

Es derecho del estudiante ser calificado académicamente de una manera justa y objetiva.

Artículo 19. Estímulos.

Los estudiantes tienen derecho a recibir estímulos como reconocimiento a su desempeño académico, deportivo, cultural y liderazgo de acuerdo a los planes establecidos para ello.

Artículo 20. Representación Institucional.

Los estudiantes tienen derecho a representar a la universidad en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos, para lo cual asumirá un comportamiento adecuado y digno que no atente contra el buen nombre de la institución.

Artículo 21. Participación en la Evaluación docente e institucional.

Es derecho del estudiante de La Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" participar responsable y objetivamente en la evaluación del desempeño docente y la autoevaluación de los procesos y servicios académicos.

Artículo 22. Debido proceso.

El estudiante tiene derecho a un debido proceso sin dilaciones y podrá ser asesorado por un abogado de confianza, en caso de proceso disciplinario.

Artículo 23. Servicios de la Corporación.

Es un derecho del estudiante utilizar los espacios de formación, demás implementos educativos necesarios y servicios que la institución le ofrece. Es su deber contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de la prestación de estos servicios haciendo uso adecuado de ellos.

Artículo 24. De los Deberes.

Son deberes del estudiante, además de los que se deriven del ordenamiento jurídico Colombiano, y de las normas inherentes a la profesión, los siguientes:

- a) Cumplir los estatutos y demás normas de la Corporación, respetar y acatar los reglamentos de práctica de cada programa y de las demás instituciones en donde realice éstas, sea cual sea su naturaleza.
- b) Asistir puntualmente a clases, prácticas empresariales, consultorías, laboratorios y demás actividades programadas en desarrollo del plan de estudios.
- c) Presentar los trabajos, talleres, evaluaciones en los tiempos establecidos en el plan de evaluación de cada una de las asignaturas.
- d) Asumir los compromisos y obligaciones derivados de la matrícula.
- e) Estar informado permanentemente de los resultados del proceso de formación y evaluación.
- f) Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante de la Corporación.
- g) Abstenerse de utilizar el nombre de la Corporación sin autorización o de forma indebida.
- h) Participar activamente en los eventos académicos, culturales, deportivos y demás actividades que programe la Corporación.
- i) Mantener el nivel académico exigido por la Corporación.
- j) Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones de la institución, los bienes de uso de la comunidad académica y responder por todo daño que ocasione.
- k) Poner en conocimiento de la autoridad institucional competente la conducta activa u omisiva de cualquier miembro de la comunidad académica, que atente contra la integridad de la comunidad y el normal desarrollo del proceso de formación.
- l) Abstenerse de consumir sustancias que alteren el comportamiento dentro de las instalaciones de la Corporación y en cualquier espacio o escenario en el que el estudiante se encuentre en representación de la universidad.
- m) Es un deber de los estudiantes respetar a toda la comunidad universitaria y abstenerse de realizar conductas que atenten contra los principios institucionales, las sanas costumbres o que alteren la sana convivencia.
- n) Es deber del estudiante, contribuir positivamente al mejoramiento, funcionamiento y conservación de todas las formas de comunicación, al interior de la institución.

- o) Informarse de manera física o por medio electrónico, del contenido del reglamento estudiantil.
- p) Informarse de las convocatorias para becas, pasantías, programas de intercambio nacional o internacional que tenga en convenio la Corporación.
- q) No obstaculizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los demás miembros de la institución.
- r) No incurrir en fraudes en el ejercicio de sus actividades académicas, deportivas, o culturales.
- s) Acatar las sanciones que se le impongan de conformidad con el presente reglamento.
- t) Informar a las autoridades académicas y administrativas cualquier anomalía que se presente respecto de los bienes tangibles e intangibles que estén a disposición de los estudiantes que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas vinculadas a la institución o que se encuentren en sus instalaciones, o que atenten contra el patrimonio de la institución.

CAPITULO III DE LA ADMISIÓN Y DE LA MATRÍCULA

Artículo 25. La admisión.

La admisión es el acto por el cual se le otorga a una persona natural, el derecho a ser estudiante de alguno de los programas académicos ofrecidos por la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt".

Los aspirantes a los programas académicos que ofrece la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" deberán hacer los trámites y cumplir con los requisitos de ingreso a la institución.

Artículo 26. Requisitos de Admisión.

La Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" admitirá en calidad de estudiante, a los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Haber cumplido con el pago del formulario de inscripción.
- b) Acreditar el título de bachiller o de su equivalencia en el exterior debidamente reconocido de conformidad con la ley.
- c) Acreditar el certificado de examen del Estado o su equivalente en el exterior, debidamente reconocido de conformidad con la Ley
- d) Presentar y aprobar el proceso de selección establecido por la "Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt.
- e) Ser aceptado por el comité de admisiones.

Parágrafo 1.

La admisión estará condicionada a la disponibilidad de cupos para cada programa.

Parágrafo 2.

El proceso de selección se entenderá como aquel en el que se eligen los estudiantes que cumplen con los criterios establecidos para el ingreso a cada programa académico.

Parágrafo 3.

El Consejo Superior Universitario podrá a través de acuerdos, crear, modificar y reglamentar procesos de admisión especiales para minorías y grupos étnicos. Dicha reglamentación deberá establecer, entre otros aspectos, las condiciones académicas y de bienestar específicos que tendrán los admitidos a través de estos programas.

Parágrafo 4.

La documentación presentada por personas que provengan de universidades del extranjero, deberá cumplir con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

Parágrafo 5.

Las solicitudes de los estudiantes que provengan de universidades miembros de la Red Dual Hochschule, se estudiarán en el marco de acuerdos especiales establecidos con dichas instituciones.

Artículo 27. Comité De Admisiones.

El Comité de Admisiones es el organismo que tiene la función de seleccionar a los aspirantes a estudiantes de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" de acuerdo con los requisitos legales y el cumplimiento de los requisitos de admisión.

El Comité de Admisiones calificará en cada caso el cumplimiento de los requisitos de admisión de cada uno de los aspirantes de manera objetiva, de acuerdo con los parámetros de admisión previamente establecidos y emitirá el correspondiente acto de admisión o inadmisión, el cual será notificado de manera personal, correo electrónico o página web al interesado.

Artículo 28. Composición del Comité de Admisiones.

Este comité está compuesto por:

El Decano de cada programa quien lo convocará y lo presidirá.

El coordinador del programa académico.

Un profesor del programa académico.

Artículo 29. Entrevistas.

Las entrevistas y pruebas a los aspirantes serán practicadas por el personal que designe el Comité de Admisiones para tal efecto.

Artículo 30. Pruebas de admisión.

El Comité de Admisiones podrá determinar el tipo de pruebas a aplicar a los aspirantes a uno de los programas ofrecidos por la universidad.

Artículo 31. Matrícula.

La matrícula es el acto contractual, por el cual el aspirante admitido adquiere la condición de estudiante activo de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt". Habiendo agotado los procesos de pago de derechos pecuniarios y registro de asignaturas. La matrícula deberá ser renovada para cada periodo académico en las fechas señaladas en los calendarios que para el efecto tenga la Universidad.

Al matricularse en la institución el estudiante se compromete formalmente, por este acto, a respetar los estatutos y reglamentos y a cumplir sus normas de orden académico, administrativo y disciplinario.

Artículo 32. Proceso de Matrícula.

La matrícula requiere de tres pasos:

1. Inscribir las asignaturas y cursos en la página web de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt".
2. Legalizar el pago del valor de los créditos inscritos y facturados, más los derechos pecuniarios exigidos
3. Suscribir el contrato de matrícula CUE

Parágrafo 1.

El estudiante solo podrá registrar las asignaturas específicas, o las demás actividades de formación complementaria, de acuerdo con los requisitos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

De manera excepcional, el decano de cada programa, previo análisis de la solicitud del estudiante, podrá permitirle el registro de un número mayor de créditos académicos en cada semestre, sin que estos puedan exceder de 28.

Parágrafo 2.

En los casos en que sea requerido, los estudiantes deberán allegar para el proceso de matrícula certificación de vacunación expedido de acuerdo con las normas vigentes del Ministerio de la Salud y la Protección Social.

Parágrafo 3.

Quién no realice oportunamente el proceso de matrícula académica y financiera, no será considerado estudiante activo de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt", por lo tanto deberá abstenerse de ingresar a los ambientes de aprendizaje.

Parágrafo 4.

La Corporación garantiza el cupo para el período académico en el cual el aspirante a primer semestre ha sido admitido. Sin embargo, el admitido que requiera aplazar su ingreso, podrá hacerlo previa solicitud escrita a la decanatura, lo que se autorizará por máximo el semestre inmediatamente siguiente. Para reactivar el cupo, deberá presentar solicitud de ingreso durante la primera semana de admisiones de acuerdo al calendario académico de cada programa. Agotado el plazo de la reserva el aspirante deberá realizar nuevamente el proceso de admisión.

Los estudiantes antiguos que aplazan el ingreso por un semestre, deberán realizar el trámite de reserva de cupo, enviando solicitud ante el decano respectivo. El cupo se mantendrá hasta por dos periodos académicos; en caso contrario la persona deberá elevar solicitud formal al comité de admisiones, quién definirá sobre el reingreso, de conformidad con el plan de estudios vigente y en un periodo no mayor a 2 años. Los solicitantes que no tramiten su solicitud dentro del término establecido deberán agotar el procedimiento de homologación, so pena de reiniciar de nuevo sus estudios.

Parágrafo 5.

El estudiante que no realice la matrícula financiera en las fechas señaladas en el calendario académico para matrículas ordinarias, podrá realizar una matrícula extraordinaria, pagando el valor adicional que para el efecto haya definido el Consejo Superior.

Parágrafo 6.

La matrícula extraordinaria en ningún caso podrá realizarse pasada la fecha establecida en el calendario académico.

Artículo 33. No Renovación de la Matrícula.

Se perderá el derecho a renovar matrícula por alguno de los siguientes casos:

- a) Obtener promedio general acumulado inferior a tres (3,0).
- b) Reprobar por segunda vez consecutiva un periodo académico con nota inferior a (3.0).
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión temporal o cancelación definitiva de la matrícula.
- d) Haber sido sancionado con condicionamiento durante tres (3) períodos académicos consecutivos.

Parágrafo 1.

En los casos señalados en los literales a y b, el estudiante que desee matricularse nuevamente en alguno de los programas ofrecidos por la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt", deberá someterse nuevamente al proceso de admisión establecido en el presente reglamento; si se trata del programa del cual fue excluido deberá iniciar desde el primer semestre, sin lugar a homologación.

Parágrafo 2.

En cada período académico el estudiante renovará la matrícula una vez cumpla con las formalidades descritas en el artículo 32 del presente reglamento; además

debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad. En caso contrario se pierde la calidad de estudiante activo.

Artículo 34. Condicionamiento de la Matrícula.

El estudiante de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt", estará en estado académico condicionado por las siguientes causas:

- a) Obtener un promedio ponderado inferior a tres con tres (3,3) en el periodo académico inmediatamente anterior.
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente con el condicionamiento de la matrícula.

Parágrafo 1.

En caso que el condicionamiento subsista por más de dos periodos académicos consecutivos, el estudiante sólo podrá registrar el 50% de los créditos del periodo siguiente, debiendo obtener un promedio mínimo de 3.3, so pena de la cancelación definitiva de su matrícula.

Parágrafo 2.

El estudiante, al que se le haya cancelado la matrícula por bajo rendimiento académico, podrá solicitar su admisión nuevamente, siempre y cuando cumpla los requisitos señalados en el artículo 32 de este reglamento; e inicie sus estudios desde el primer periodo académico. Por ningún motivo habrá lugar a homologación.

Artículo 35. Derecho de cancelación del registro de créditos académicos.

El estudiante de la Corporación, podrá solicitar por escrito la cancelación de una asignatura específica, de un crédito deportivo o cultural, que haga parte del proceso de formación.

La solicitud deberá ser dirigida al coordinador académico del respectivo programa o funcionario de la unidad de bienestar, en el formato diseñado para el efecto, dicha cancelación se podrá realizar siempre y cuando no se haya cursado más del 50% del tiempo asignado a la asignatura.

Parágrafo 1.

En el evento de la cancelación total o parcial de asignaturas o cursos, no habrá derecho a devolución de dineros, excepto en los siguientes casos:

- a) Si la cancelación de asignaturas o cursos se realiza una semana antes del inicio de clases, el estudiante tendrá derecho al abono del 90% de la matrícula en el periodo siguiente o a la devolución del dinero caso de retiro definitivo.
- b) Si la cancelación de asignaturas o cursos se realiza dentro de las dos primeras semanas de haberse iniciado el respectivo periodo académico, el estudiante tendrá derecho al abono del 60% de la matrícula en el periodo siguiente o a la devolución del dinero en caso de retiro definitivo.

- c) Si la cancelación de asignaturas o cursos se realiza dentro de la tercera semana de haberse iniciado el respectivo periodo académico, o posterior a ella, no habrá derecho a devolución de dinero ni a ningún tipo de abono.

Parágrafo 2.

Podrá solicitarse la cancelación extraordinaria de la totalidad del registro de créditos académicos por caso fortuito o fuerza mayor; dicha solicitud será resuelta por el decano del respectivo programa, la cancelación no dará lugar a devolución alguna de dinero.

CAPITULO IV CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 36. Condición de Estudiante.

La calidad de estudiante de la Corporación, se adquiere mediante la matrícula inicial, pago de derechos pecuniarios y registro de asignaturas y se conserva con la renovación de matrícula para cada uno de los periodos académicos siguientes.

Parágrafo.

Quienes sean autorizados por medio de algún convenio que haya suscrito la Universidad para cursar una ó varias asignaturas, o realizar cualquier otra actividad académica en la Corporación, tendrán la calidad de estudiantes por el tiempo convenido.

Artículo 37. Diferentes Situaciones en que se puede encontrar un Estudiante.

El estudiante de la Corporación, podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones con relación a la Universidad.

- a) **Estudiante Activo.** Es el que se encuentra matriculado en uno o varios programas académicos ofrecidos por la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt", para el periodo académico vigente.
- b) **Estudiante Condicionado.** Es el que se encuentra en alguna de las situaciones descritas en el Artículo 34 del presente reglamento.
- c) **Estudiante con Reserva de Cupo.** Es el que ha realizado la solicitud formal a la decanatura.
- d) **Estudiante Suspendido.** Es el que está cumpliendo temporalmente con la sanción disciplinaria de suspensión del registro.
- e) **Estudiante Retirado.** Es el que ha formalizado voluntariamente su retiro de la Universidad.
- f) **Estudiante Desertor.** Es el que ha abandonado definitivamente sus estudios sin haber formalizado su retiro o reservado el cupo.
- g) **Estudiante Egresado no Graduado.** Es el que ha cumplido con todos los

requisitos legales, estatutarios y demás contenidos en el plan de estudios respectivo, sin haber obtenido el título profesional o está en espera de que se le fije fecha para el grado.

Artículo 38. Pérdida de la calidad de estudiante en Pregrado.

Un estudiante de pregrado pierde la calidad de estudiante por alguna de las siguientes razones:

- a) Culminar exitosamente los planes de estudio en los que estuvo matriculado y obtener el respectivo título profesional.
- b) No cumplir con los requisitos exigidos para el proceso de matrícula, según el artículo 32 del presente reglamento.
- c) Por las causales contenidas en el artículo 33 del presente reglamento.

**CAPITULO V
TRASLADOS, HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES**

Artículo 39. Traslados.

Se entenderá por traslado el cambio que voluntariamente solicite un estudiante matriculado en un programa académico hacia otro cualquiera de los ofrecidos por la institución, excepto hacia el programa de Medicina. Los estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior deberán someterse a los procesos de admisión, validación y homologación definidos en el presente reglamento.

Artículo 40. Formalidades y procedimiento del traslado.

La solicitud formal de traslado, será evaluada por el coordinador académico del programa receptor quien adelantará los procedimientos necesarios para concretar el traslado del historial académico del estudiante, sin perjuicio de los trámites y pagos que por concepto de homologación, certificados y demás deba adelantar el interesado.

Parágrafo 1.

El estudiante que solicite un traslado deberá cumplir con el procedimiento de selección determinado para cada programa académico

Parágrafo 2.

El Decano de la Facultad o el Director del Programa aprobarán o no la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud de traslado.

Artículo 41. Homologaciones.

Los Decanos de las Facultades o Directores de Programa podrán homologar asignaturas cursadas por un estudiante en otras instituciones de educación superior o al interior de la institución, cuando a juicio del Comité Curricular o del Decano, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Similitud en contenido, intensidad, número de créditos o tipología a las que se ofrecen en la Corporación.
2. Calificación certificada igual o superior a tres cinco (3,5)
3. Contenidos con una vigencia no mayor a cinco años a la fecha de la solicitud.

En todo caso, el estudio de Homologación se agotará en una única oportunidad.

Parágrafo 1.

Corresponde al decano de cada Facultad decidir, en cada caso específico, lo referente a las homologaciones de asignaturas realizadas por los estudiantes de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" en instituciones de educación superior en el exterior, sujeto a las normas vigentes del ordenamiento jurídico colombiano.

Parágrafo 2.

Sólo podrán homologarse las prácticas académicas que de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios específico de cada programa sean susceptibles de homologación

Parágrafo 3.

En los programas duales, no serán homologables las asignaturas núcleo y prácticas empresariales, salvo que se trate de un estudiante perteneciente a un programa de la Red Duale Holeschule.

Parágrafo 4.

La notas de los contenidos homologados serán registradas en el período en el que se realice la homologación y computarán en el promedio general acumulado.

Parágrafo 5: En cuanto a la homologación de estudios de inglés el estudiante interesado deberá aportar la certificación de haberlos aprobado en otra institución de educación superior dentro de un programa de educación profesional, o aportar certificado con validez internacional que mida las competencias definidas por la institución.

Artículo 42. Validaciones.

Son las que se presentan voluntariamente por decisión del estudiante para acreditar la idoneidad de una asignatura, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del presente reglamento.

Artículo 43. Formalidades de las Validaciones.

La solicitud de validación deberá presentarse ante el respectivo Coordinador Académico del programa acompañada del recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

Una vez sea autorizado el examen de validación por parte del Decano de la facultad, el estudiante deberá someterse al proceso de evaluación correspondiente, el cual consiste en verificar las competencias requeridas en la respectiva asignatura.

Artículo 44. Pruebas de validación.

Las pruebas de validación deberán ser programadas por el coordinador académico del programa que ofrece la asignatura, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El estudiante que opte por la validación asumirá directamente la preparación para la evaluación.
- b. Las evaluaciones de validación se harán y calificarán por un jurado integrado por no menos de dos (2) profesores del programa que ofrece la asignatura.
- c. Las asignaturas validadas tienen el mismo efecto que las asignaturas cursadas en un período académico.
- d. El examen de validación estará compuesto por dos pruebas, una oral y otra escrita, que se practicarán coetáneamente.
- e. Para aprobar el examen de validación se requiere una nota igual o superior a cuatro (4,0), obtenida del promedio del examen oral y escrito.
- f. Solo se podrá presentar una validación por asignatura.

Parágrafo 1.

Las validaciones no comprenderán las prácticas académicas, clínicas, empresariales o los talleres de ningún programa académico.

Artículo 45. Validación de Inglés.

El estudiante que tenga conocimientos previos en inglés, podrá someterse a un examen de validación para demostrar su competencia, presentando una prueba en las condiciones definidas por la universidad.

El resultado de la validación podrá ser la ubicación en un semestre superior o el cumplimiento total de la competencia en inglés.

Parágrafo 1.

En todo caso, las reglas a aplicar para el cobro de la validación en el caso de inglés, serán.

- a. Por el primer semestre validado el estudiante deberá asumir el pago del 100% del valor vigente del crédito académico
- b. A partir del segundo semestre validado y hasta donde obtenga calificación mínima exigida para la validación, cancelará el 50% del valor vigente del crédito académico; pago que efectuará en el semestre correspondiente.
- c. Estos pagos deberán hacerse directamente a la Universidad.

CAPITULO VI RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 46. Asistencia a clase.

La asistencia a clases es obligatoria y se entiende como un deber y también como un derecho del estudiante. En todos los casos las clases deben empezar y terminar en el horario establecido en la programación diaria.

Parágrafo.

Es facultativo del profesor permitir el ingreso de estudiantes fuera de los horarios establecidos en la programación diaria de clases. Si las clases se dan por bloques de dos o más horas continuas, el estudiante que hubiere faltado a la primera hora o no se le hubiese permitido el ingreso a la primera hora, en todo caso podrá ingresar a las horas siguientes siempre y cuando su llegada sea a tiempo de conformidad con los horarios establecidos en la programación diaria.

Artículo 47. Inasistencia a clase.

La inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado. Es deber de cada docente controlar la asistencia de sus alumnos. Habrá lugar a la pérdida de la asignatura, del curso o de la actividad académica complementaria, cuando la inasistencia sea superior al veinte por ciento (20%), en este caso la nota definitiva será de cero (0,0).

Artículo 48. Inasistencia a clase por motivos especiales.

El estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el coordinador académico del programa dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ésta. Serán excusas válidas las siguientes:

- a) Incapacidades médicas expedidas por la EPS respectiva, o por el médico de bienestar institucional sin que exceda un 10% adicional al tope máximo permitido.
- b) Permisos otorgados por la Decanatura respectiva.
- c) Muerte del cónyuge o de un familiar hasta del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- d) Autorización para participar en eventos deportivos, expedida por la Decanatura respectiva.

- e) e) Autorización para asistir a actividades académicas y culturales, expedida por la respectiva dependencia académica.
- f) Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.

Parágrafo.

Los documentos que soporten la justificación de inasistencia, deberán ser entregados, dentro del término señalado en este artículo a la coordinación de cada programa con el fin de adjuntarlas a la respectiva hoja de vida del estudiante.

Artículo 49. Prácticas académicas.

Será requisito indispensable para todos los estudiantes de los diferentes programas de pregrado ofrecidos por la institución, haber cursado y aprobado todas las asignaturas pre-requisito para el inicio de la etapa práctica, de acuerdo con la malla curricular de cada programa; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos determinados en los reglamentos de práctica de cada programa en particular.

La Corporación se obliga frente a las empresas o entidades en convenios a velar por la cumplida asistencia de los estudiantes a las prácticas académicas las cuales deberán ceñirse a los horarios y condiciones establecidos por ambas partes.

Parágrafo 1.

En las asignaturas teórico prácticas, será prerrequisito indispensable para la realización de la práctica, haber aprobado la teoría correspondiente.

Parágrafo 2.

En la realización de prácticas académicas, toda causa justificada de inasistencia debe ser informada por el estudiante al instructor, supervisor, docente o coordinador de práctica correspondiente, el cual firmará demostrando su autorización, dicho documento deberá reposar en la hoja de vida del estudiante.

En todo caso el estudiante deberá remitirse al reglamento de prácticas de cada programa.

Parágrafo 3.

En los programas duales, la pérdida de las asignaturas núcleo impedirá la realización de la práctica correspondiente.

Artículo 50. Salidas Académicas

Las salidas académicas de los estudiantes de la Corporación, programadas dentro de las diferentes asignaturas son de carácter obligatorio. En caso de que algún

estudiante no pueda cumplir con alguna de estas actividades, deberá informar previamente las razones al Coordinador académico.

Parágrafo.

En ningún caso habrá lugar a supletorio de una salida académica

Artículo 51. La evaluación Académica.

La evaluación es un proceso integral y permanente que busca interpretar, comprender y valorar el aprendizaje del estudiante, con el fin de promoverlo o de aplicar las estrategias de mejoramiento que garanticen la calidad de la formación. Las notas de calificación tendrán en cuenta las competencias necesarias que incluyen, conocimientos, habilidades, y actitudes que el estudiante deberá desarrollar de acuerdo con los propósitos de formación en cada uno de los programas que ofrece la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt".

Artículo 52. Forma de la Evaluación Académica.

La evaluación académica se realiza mediante las pruebas que se programan en cada asignatura, o actividad académica, con el objeto de determinar el desarrollo de las competencias propuestas en la planeación de las actividades de formación.

Para la realización de las pruebas que hacen parte del proceso de evaluación, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, talleres, trabajos escritos, protocolos de investigación, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje del estudiante y el dominio de los conceptos del curso y las demás competencias requeridas en la respectiva asignatura o actividad académica. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación.

Parágrafo 1.

El plan de evaluación hace parte integral del proceso de formación y es deber del profesor incluirlo en el cronograma de las actividades académicas, por lo tanto debe estar en todos los casos previamente definido.

Parágrafo 2.

En Todos los casos el profesor dará a conocer el respectivo planeador a los estudiantes el primer día de clase, el cual contendrá las fechas, temáticas y porcentajes de evaluación. Este documento deberá ser firmado por el docente y el representante de grupo.

Parágrafo 3.

El proceso de evaluación es uno solo, sin embargo, en cada asignatura, en cada curso o actividad académica complementaria, para una mejor recolección de las evidencias del proceso, dependiendo de las actividades académicas programadas y las competencias requeridas, el profesor podrá obtener del proceso, tantas notas como actividades estén programadas, sin que pueda ser inferior a seis (6), es decir, un mínimo dos (2) notas en cada corte.

La nota definitiva del proceso, será una sola, que se obtiene del cómputo de todas las notas obtenidas en el proceso, de acuerdo con los porcentajes y pesos establecidos por la universidad.

Parágrafo 4.

Los exámenes orales se realizarán con jurado quien también deberá actuar como segundo calificador, en el momento de la evaluación, garantizando la imparcialidad y objetividad de la evaluación.

Artículo 53. Tipos de evaluaciones.

Las evaluaciones pueden ser ordinarias, supletorias, de validación, preparatorios, intermedias o finales de carrera.

Artículo 54. Evaluaciones ordinarias.

Son las que se realizan en el transcurso de cada período académico y se establecen en el respectivo plan de evaluación el cual hace parte del planeador para cada asignatura, curso o actividad académica complementaria.

Artículo 55. Evaluaciones supletorias.

Son las evaluaciones que se presentan en fecha distinta a la señalada en el planeador cuando existen causas justificadas a juicio del coordinador del programa de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del presente reglamento.

Parágrafo 1.

La solicitud de evaluación supletoria deberá presentarse por escrito dirigido al coordinador del programa respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la evaluación ordinaria prevista.

El coordinador del programa decidirá en cada caso después de valorar la excusa presentada por el estudiante y autorizará si es del caso la presentación de la evaluación supletoria.

Una vez autorizada la prueba supletoria y habiéndose realizado el pago correspondiente, el coordinador académico del programa y el profesor, acordarán la fecha de realización de la misma, teniendo en cuenta las fechas establecidas para ello en el calendario académico.

Parágrafo 2.

La evaluación supletoria causará en todos los casos el pago de derechos pecuniarios a favor de la universidad de conformidad con las tarifas que para el efecto haya aprobado el Consejo Superior, la presentación de la justificación conforme el artículo 48, no exime del pago señalado en este parágrafo.

Parágrafo 3.

No habrá derecho a evaluación supletoria, de talleres, trabajos escritos, protocolos de investigación o cualquiera otra actividad académica, las cuales deberán ser

entregadas en las fechas establecidas en el respectivo plan de evaluación y en caso de no ser entregados en las fechas correspondientes el profesor valorara en cada caso la excusa presentada por el estudiante.

Parágrafo 4.

No habrá evaluación supletoria de una evaluación supletoria.

Artículo 56. Exámenes Preparatorios.

Los exámenes preparatorios son pruebas de idoneidad de carácter obligatorio, establecidas para el programa de derecho, se podrán presentar a partir del cuarto periodo académico, una vez cursado y aprobado cada uno de los seminarios nucleares y según el reglamento correspondiente.

Artículo 57. Examen Intermedio y Final de carrera en los programas Duales.

El examen intermedio y final de carrera son pruebas de carácter obligatorio para los programas Duales.

El estudiante debe presentar las siguientes pruebas como requisito para obtener el título profesional, para demostrar el nivel de logro obtenido en la formación de aula y en la formación práctica en la empresa:

- a. Un examen intermedio que se realizará de acuerdo al currículo de cada programa dual.
- b. Un examen de finalización de carrera una vez concluido el último semestre académico.

La aprobación del examen intermedio es requisito para continuar los estudios de los programas profesionales duales en la Corporación Universitaria Empresarial “Alexander von Humboldt”.

Artículo 58. Requisitos para la presentación del Examen intermedio programas Duales.

Son requisitos para la presentación de los Exámenes Intermedios:

- a. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas y prácticas empresariales hasta el semestre en el que según el plan de estudios se defina la presentación del examen intermedio.
- b. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la institución

Artículo 59. Contenido y forma de evaluación del Examen Intermedio.

El examen Intermedio de carrera se realizará sobre los contenidos y bajo las modalidades de examen, tiempo y ponderación para la calificación final, que se definen mediante Acta del Comité Académico de facultad.

Artículo 60. Aprobación del Examen Intermedio

La calificación del examen intermedio se obtiene del promedio ponderado de las notas aprobatorias obtenidas en los exámenes definidos mediante acta del Comité académico de Facultad. Este debe ser igual o superior a 3.5.

Artículo 61. Requisitos para la presentación del Examen Final programas Duales

Son requisitos para la presentación del Examen Final:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas y prácticas empresariales definidos en el plan de estudios correspondiente.
- b. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la institución

Artículo 62. Contenido y forma de evaluación del Examen Final

El examen final de la carrera se realizará sobre los contenidos y bajo las modalidades de examen, tiempo y ponderación para la calificación final, que se definen mediante Acta del Comité Académico de facultad.

Artículo 63. Aprobación del Examen Final programas Duales

La calificación del examen final se obtiene del promedio ponderado de las notas aprobatorias obtenidas en los exámenes definidos mediante acta del Comité académico de Facultad. Este debe ser superior o igual a 3.5.

Artículo 64 Exoneración del examen final y exámenes preparatorios

Serán exonerados de la presentación del examen final de carrera en los programas duales y de los exámenes preparatorios en el programa de derecho, los estudiantes que obtengan un desempeño sobresaliente en las pruebas SABER PRO, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular defina el Consejo Académico de Universidad.

Artículo 65. La Calificación.

La calificación de los talleres, trabajos escritos, protocolos de investigación, exámenes parciales y/o finales, podrá ser cuantitativa o cualitativa; la calificación cuantitativa tiene una asignación de cero (0,0) a cinco (5.0) y será definida por el profesor en unidades y décimas en cada caso.

La calificación aprobatoria mínima será de tres (3,0).

Los talleres, trabajos escritos, protocolos de investigación, exámenes parciales y/o finales que no sean presentados en las fechas programadas tendrán una calificación de cero (0,0).

La calificación mínima aprobatoria de la fase práctica y clínica en todos los programas será de tres cinco (3.5).

Parágrafo.

Las actividades académicas complementarias, programadas por Bienestar Institucional, serán calificadas de forma cualitativa como Aprobada o Reprobada.

Artículo 66. Calificación Final.

La calificación final de cada asignatura, curso o cualquier otra actividad complementaria se expresará en unidades y décimas, eliminando las centésimas restantes que resulten del cómputo.

Parágrafo 1°. Si en los cómputos de las notas definitivas resultaren centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si el número de centésimas sobrantes es igual o mayor a cinco (5); en caso contrario, no se tendrán en cuenta.

Parágrafo 2.

Para efectos de otorgamiento del reconocimiento académico de la noche de los mejores, se tomará como referencia la nota del promedio de cada uno de los estudiantes teniendo en cuenta las centésimas

Artículo 67. Notificación de Notas.

El profesor dará a conocer a los estudiantes de manera oportuna todas las calificaciones, antes de registrarlas en el sistema de gestión académico, de acuerdo con la planeación de cada programa.

Parágrafo 1.

Al finalizar el semestre, los docentes deberán entregar en la coordinación académica de los programas el registro de notas debidamente diligenciado.

Parágrafo 2.

Una vez publicada la nota en el sistema de información, el estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrá presentar reclamación ante el profesor por la nota grabada, siempre y cuando se trate de errores de forma, pasados tres (3) días sin obtener respuesta el estudiante podrá elevar solicitud escrita al coordinador académico del programa quien deberá resolver la situación dentro de los tres (3) días siguientes, de lo cual dejara constancia por escrito de lo actuado.

Artículo 68. Revisión y Segundo Calificador.

Los profesores son autónomos en la calificación de las evaluaciones que estén a su cargo dentro de los parámetros de transparencia y objetividad que exige el proceso de evaluación de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt". El estudiante tendrá derecho a solicitar al profesor la revisión cuando no esté de acuerdo con la calificación obtenida en las pruebas escritas, talleres, trabajos, ensayos, protocolos de investigación, exámenes parciales y/o finales.

La revisión de las calificaciones se deberá solicitar inmediatamente y por una sola vez, en el momento que sea entregada la nota, acompañada del respectivo examen escrito, taller, trabajo escrito o protocolo de investigación, etc.

En caso que el estudiante no esté de acuerdo con el resultado de la revisión, deberá manifestar que hará ejercicio del derecho a pedir un segundo calificador,

para lo cual deberá devolver inmediatamente el examen escrito, taller, trabajo escrito o protocolo de investigación, etc., al profesor.

El profesor entregará a más tardar el día siguiente, el examen escrito, taller, trabajo escrito o protocolo de investigación, etc., al coordinador del programa respectivo. El estudiante podrá solicitar al coordinador del programa una copia de la prueba.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la entrega de la prueba calificada al coordinador del programa, el estudiante podrá solicitar por escrito al Decano un segundo calificador, señalando los puntos de inconformidad respecto a la calificación y fundamentando la solicitud en las razones conceptuales, técnicas, científicas, doctrinales o legales en que basa su inconformidad. Pasado éste término se entenderá declinado el trámite por parte del estudiante.

El Decano de facultad designará un nuevo calificador dentro de los dos (2) días siguientes.

El segundo calificador tendrá tres (3) días hábiles a partir de su designación para confirmar la nota o para modificarla, en todo caso deberá sustentar conceptualmente su decisión. La nota final de la prueba, será la del segundo calificador.

Parágrafo 1.

El segundo calificador podrá ratificar, disminuir o aumentar la calificación dada por el profesor titular.

Parágrafo 2.

El valor de las copias de la prueba, examen escrito, taller, trabajo escrito o protocolo de investigación, etc., estarán a cargo del estudiante.

Parágrafo 3.

Las copias de las pruebas serán sacadas por el respectivo coordinador del programa o por la persona que éste designe y en ningún caso se le entregarán los originales de las pruebas al estudiante.

Parágrafo 4.

Las pruebas orales no son susceptibles de segundo calificador y cualquier inconformidad debe ser resuelta inmediatamente durante la presentación de la prueba por el jurado designado.

Parágrafo 5.

Las áreas teórico prácticas en su fase práctica de los programas tradicionales y la Fase de práctica de los programas duales no son susceptibles de segundo calificador, y tampoco serán habilitables.

Artículo 69. Cortes académicos.

Se realizarán tres (3) cortes académicos dentro de los cuales se deberán grabar las correspondientes notas parciales de acuerdo a lo establecido en el calendario académico.

Los porcentajes de cada corte se establecen de la siguiente manera:

Primer corte	30%
Segundo corte	30%
Tercer corte	40%

Cada corte parcial se integrará como mínimo por dos (2) notas; la nota definitiva corresponderá a la sumatoria de las notas parciales de los tres cortes.

Artículo 70. Habilitaciones.

Las habilitaciones son exámenes opcionales que se presentarán por una sola vez cuando en el periodo académico se pierda una asignatura, con nota definitiva inferior a tres (3,0). El estudiante deberá solicitar el examen y realizar el pago correspondiente.

Parágrafo 1.

Solo podrán habilitarse las asignaturas cuya nota definitiva sea igual o superior a dos (2,0).

Parágrafo 2.

El estudiante podrá habilitar máximo tres (3) asignaturas por semestre.

El estudiante que pierda 4 o más asignaturas perderá el derecho a habilitar y en el semestre siguiente solo podrá registrar las asignaturas perdidas.

Parágrafo 3.

Las asignaturas teórico prácticas y las prácticas no podrán habilitarse en ningún caso y deberán ser repetidas. Sin perjuicio de las especificidades de cada programa.

Artículo 71. Habilitación del examen intermedio y final de carrera en los programas duales.

En caso de pérdida de uno o varios de los exámenes intermedios o finales de carrera, el estudiante podrá presentar las habilitaciones a que haya lugar. La nota de la habilitación será la que resulte de computar la nota del examen inicial con un valor del 60% y la obtenida en la prueba de habilitación, con un valor del 40%. Esta calificación será la tenida en cuenta para definir la aprobación de los exámenes.

Artículo 72. Calificación de la Habilitación.

Cuando se presente habilitación de una asignatura, la calificación definitiva será la que resulte de computar la nota final, con un valor del 60% y la obtenida en la prueba de habilitación, con un valor del 40%. Esta calificación será la tenida en cuenta para el cómputo del promedio general acumulado.

Artículo 73. Expedición de Certificado de estudio y calificaciones.

Únicamente la Dirección de Admisiones y Registro expedirá certificados de estudio y calificaciones.

Parágrafo.

Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que expida la Dirección de Admisiones y Registro para uso externo.

La expedición de certificados causará los derechos pecuniarios a favor de la universidad de conformidad con las tarifas que para el efecto haya fijado el consejo superior.

Artículo 74. Asignaturas Electivas.

Todos los programas académicos deben incluir en sus currículos asignaturas de libre elección, que los estudiantes deberán tomar de acuerdo con sus intereses. Estas asignaturas electivas pueden ser escogidas libremente de la oferta general de cursos o asignaturas de todos los programas académicos en la Universidad (de cualquier facultad o departamento), siempre y cuando el estudiante cumpla con los prerrequisitos académicos exigidos para la asignatura. Las asignaturas electivas pueden pertenecer a un mismo programa o a diferentes programas académicos.

Parágrafo.

Cada programa en su respectivo plan de estudios definirá de manera clara y expresa el número de créditos académicos de libre elección.

Artículo 75. Créditos Deportivos, Culturales y Actividades Libres.

Los créditos de deportivos y culturales, se conciben como actividades de formación complementaria e integral que pretende generar en los estudiantes competencias de autonomía, liderazgo, innovación, cuidado de la salud, cultura y deporte.

Las horas libres se constituyen en actividades que contribuyen a la participación activa del estudiante y a su formación integral, se catalogarán como horas libres la gestión de proyectos o la asistencia a actividades de carácter académicas, culturales, recreativas y de salud, de acuerdo a la programación de cada facultad según las directrices del Consejo Académico.

Artículo 76. Crédito académico

La medición de la carga académica deberá en créditos académicos. El crédito académico es una unidad de medida equivalente a 48 horas de las cuales se realizará un porcentaje (%) de horas presenciales y otro de trabajo independiente, según la particularidad de cada plan de estudios y el requerimiento específico de cada asignatura.

Artículo 77. Segundo título en pregrado.

Quien siendo estudiante activo, opte por obtener un segundo título, deberá hacer la solicitud por escrito al Decano de la facultad donde se encuentre el segundo programa que pretende cursar.

En todos los casos la decisión de la admisión es del Comité Curricular de la facultad en donde el estudiante pretende adelantar el segundo plan de estudios.

Parágrafo 1.

En caso de ser aprobado el curso del programa para el segundo título, el Comité de Admisiones de facultad, informará sobre el particular a la Dirección de Admisiones y Registro.

Parágrafo 2.

Un estudiante de pregrado bajo modalidad de segundo título, podrá homologar asignaturas, cursos y cualquier otra actividad académica bajo las condiciones establecidas en el artículo 42 del presente reglamento.

Parágrafo 3.

La doble titulación en convenio con otras instituciones, en el nivel de pregrado, tendrá una reglamentación especial a cargo del Consejo académico.

Artículo 78. Cursos durante el Período Intersemestral.

Durante los periodos vacacionales, los programas pueden ofrecer asignaturas que en todo caso tendrán la misma intensidad horaria de las asignaturas ordinarias. La oferta de asignaturas teórico prácticas en periodos vacacionales será potestativa de los decanos de cada programa.

El valor de los créditos en periodos vacacionales será igual al valor de los créditos ordinarios, y en todo caso la apertura de estos cursos estará sujeta al punto de equilibrio determinado por cada uno de los programas.

Artículo 79. De La Programación Académica.

El desarrollo de las actividades académicas de las asignaturas se hará conforme a lo establecido en la planeación de las actividades académicas para cada periodo y respecto al calendario que para el efecto determine la Universidad.

Parágrafo.

Es responsabilidad del profesor entregar el planeador de las actividades académicas, para su aprobación por parte de la coordinación académica de cada Facultad.

Artículo 80. Monitores.

La Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" distinguirá, durante su permanencia en la institución, a aquellos estudiantes sobresalientes por sus calidades académicas y humanas, con un reconocimiento que les permitirá participar en los procesos docentes o investigativos, mediante actividades que contribuyan a su formación profesional y personal. Los estudiantes acreedores a tal distinción se denominarán monitores y serán, para todos los efectos, auxiliares

del profesor responsable de las asignaturas en labores de investigación, docencia y proyección social, de acuerdo al reglamento expedido por el Consejo Superior.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 81. Finalidad de la función disciplinaria.

La función disciplinaria está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Universitaria, en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes.

El régimen disciplinario tiene un doble propósito: el formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellas conductas consideradas institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias. Estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

Parágrafo.

El régimen disciplinario de la Universidad se aplicará sin perjuicio de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 82. Principios que Gobiernan la Actuación Disciplinaria.

En la actuación disciplinaria se aplicaran los siguientes principios:

- a) Legalidad: el sujeto disciplinable sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el reglamento vigente al momento de su realización.
- b) Debido proceso: el sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, de conformidad con el presente reglamento.
- c) Presunción de Inocencia: el sujeto disciplinable se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado.
- d) Ejecutoriedad y cosa juzgada: el sujeto disciplinable no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta, cuando su situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por la autoridad competente.

- e) Culpabilidad: en materia disciplinaria está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- f) Celeridad: El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este reglamento.
- g) Proporcionalidad: la sanción deberá ser proporcional a la conducta desplegada por el sujeto disciplinable.
- h) Representación: el sujeto disciplinable, tiene derecho a estar asistido durante la investigación y el juzgamiento por un abogado de confianza; este derecho puede ser renunciado expresamente por el sujeto disciplinable desde el comienzo, sin perjuicio de que pueda nombrar posteriormente quién lo represente.
- i) Representación del menor de edad: los menores de edad comparecerán en el proceso disciplinario de que trata éste capítulo a través de sus representantes legales, quienes podrán contratar un abogado de confianza que los represente.
- j) Doble instancia: el fallo sancionatorio que se profiera en ejercicio de la acción disciplinaria, podrá ser impugnado, por lo tanto el sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del fallo; el superior que conozca de la apelación no podrá agravar la sanción impuesta.
- k) Igualdad ante la Ley. Los sujetos disciplinables serán tratados de modo igual sin establecer discriminación alguna por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- l) Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento civil.

Artículo 83. Criterios De Clasificación De Las Faltas.

Las Faltas se clasifican en Gravísimas, Graves y Leves de conformidad con los siguientes criterios:

- a. El perjuicio causado.
- b. El grado de culpabilidad.
- c. Los motivos determinantes en la comisión de la falta.

- d. Los antecedentes disciplinarios.
- e. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
- f. La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de ésta ó su realización a través de una acción o de una omisión.
- g. La efectiva comisión de la falta, o la tentativa de ésta, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que por razones ajenas a la voluntad del estudiante impidieron su efectiva realización.

Artículo 84. Conductas que constituyen faltas gravísimas.

Además de las conductas previstas en la Ley Penal y el código de policía, son conductas que constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a) Efectuar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, en contra de alguno de los integrantes de la comunidad Universitaria.
- b) Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa al interior de la institución o durante el desarrollo de cualquier actividad académica.
- c) Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir verbal, física o, psicológicamente a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados y demás personas vinculadas a la institución.
- d) Atentar contra la integridad física, psíquica o moral, la vida o la libertad de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria.
- e) Atentar contra el buen nombre de la institución, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales o de las empresas donde se realicen prácticas académicas.
- f) La falsificación de documentos públicos o privados, y documentos relacionados con exámenes o calificaciones.
- g) Hacer uso de documentos falsos para el cobro de servicios que la Universidad presta gratuitamente, para beneficio propio o ajeno.
- h) Atentar contra la seguridad individual o colectiva de los integrantes de la comunidad universitaria.
- i) Impedir la libertad de cátedra mediante coacción.
- j) Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos, materiales e inmateriales, así como el buen nombre de la universidad.
- k) Consumir, producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la universidad.
- l) Encontrarse bajo el efecto de sustancias psicoactivas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en predios o instalaciones de la Universidad, o en desarrollo de actividades académicas programadas por la universidad o en representación de ella.

- m) Causar daño material, parcial o total, a la planta física o a los implementos de la universidad. Alterar esos bienes, utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos de la institución. Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.
- n) Apoderarse de bienes de propiedad de la institución o de alguno sus integrantes.
- o) Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y de participación de la universidad.
- p) La tenencia o almacenamiento de explosivos o armas de fuego.
- q) Ofrecer fraudulentamente, servicios institucionales, sin la debida autorización y acompañamiento de la universidad.
- r) Ofrecer fraudulentamente servicios, específicamente aquellos asociados al proceso de admisión de la Universidad.
- s) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad institucional o académica.
- t) Actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt".
- u) Asumir actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados o que vayan en contra del decoro y el respeto debidos a la Corporación, o la empresa formadora o a alguno de sus miembros.
- v) Sustraer de las instalaciones de la universidad y sin autorización, bienes que le hayan sido facilitados.
- w) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría de éste y en general Copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos.
- x) Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas.
- y) Copiar información de internet, sin hacer la respectiva referencia.
- z) Sustraer, anexar o modificar documentos que sean soporte para la elaboración de las evaluaciones.
- aa) Presentar como propios trabajos o investigaciones que han sido comprados, prestados, o adquiridos.
- bb) Adulterar los datos e informaciones de trabajos o investigaciones y presentarlos como resultados de trabajo de campo o de proyecto de investigación propio.
- cc) Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
- dd) Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.
- ee) Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.

ff) Los demás comportamientos que infrinjan los derechos de propiedad intelectual consagrados en el ordenamiento jurídico vigente.

Parágrafo.

Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 85. Conductas que constituyen Faltas graves.

Son conductas que constituyen faltas graves las siguientes:

- a) Copiar o intentar copiar, total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
- b) Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
- c) Usar citas o referencias falsas, o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
- d) El uso de las citas en forma tal que asuma las proporciones de una reproducción de las partes principales de la obra ajena, o iguale en extensión e importancia al texto original.
- e) Responder un examen diferente al que le fue asignado.
- f) Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.
- g) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas. Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

Parágrafo.

En los casos de flagrancia por cualquier tipo de fraude en exámenes, tareas, trabajos, talleres y cualquier otro tipo de actividad académica, el profesor calificará la evaluación o actividad académica respectiva, con nota cero (0,0), entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio del inicio del proceso disciplinario correspondiente. Para configurar la flagrancia solo se requiere de prueba sumaria.

Artículo 86. Conductas que constituyen Faltas leves.

Se consideraran faltas leves las conductas no comprendidas en los artículos anteriores que afecten el normal desarrollo de las actividades de la institución, las demás que vulneren los deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas y reglamentos vigentes en la institución

Artículo 87. Causales de exclusión de responsabilidad.

Son causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria las siguientes:

- a) Orden de autoridad legítimamente constituida.
- b) Legítima defensa.
- c) La fuerza física irresistible.
- d) Error invencible o insuperable.
- e) Perturbación grave de la conciencia
- f) Fuerza mayor o caso fortuito

Artículo 88. Circunstancias agravantes.

Se consideran circunstancias agravantes de las conductas que configuran faltas disciplinarias, las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas de la misma naturaleza.
- b) Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la universidad o fuera de ella.
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Cuando con la misma acción u omisión, infrinja varias disposiciones del presente Reglamento.
- f) Cuando la falta haya sido cometida por un(a) estudiante que se encuentre representando a la Universidad.

Artículo 89. Circunstancias atenuantes.

Se consideran circunstancias atenuantes, de las conductas que configuran faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) No tener antecedentes disciplinarios.
- c) Haber sido inducido por otro a cometer la falta, o estar bajo la influencia de situaciones o circunstancias determinantes en la realización de la conducta.
- d) Evitar la consumación del hecho.
- e) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario o de la etapa de indagación.
- f) Procurar voluntariamente la disminución o anulación de las consecuencias jurídicas, o evitar la vulneración de los intereses jurídicos protegidos.
- g) Confesar la falta antes de conocer por cualquier medio la posible iniciación del proceso disciplinario.
- h) Prestar colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 90. Sanciones.

Los estudiantes estarán sometidos a las siguientes sanciones según el perjuicio causado, el grado de culpabilidad, los motivos determinantes en la comisión de la falta, los antecedentes disciplinarios, las circunstancias de agravación o atenuación:

1. Llamado de atención escrito y anotación en la hoja de vida del estudiante.

2. Prueba de conducta: Corresponde al lapso de estudios con matrícula condicional. Empezará a cumplirse inmediatamente y durará hasta dos semestres académicos más.
3. Suspensión: Es la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad hasta por dos semestres académicos. Empezará a cumplirse, a partir del semestre siguiente a su imposición, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase. En este último caso, empezará a cumplirse el mismo semestre.
4. Pérdida definitiva del derecho de matrícula en la Universidad, es decir la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

Parágrafo.

Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) Si se impone la sanción de pérdida definitiva del derecho de matrícula, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título.
- b) Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de duración del proceso. Tampoco podrán graduarse por juramento ante notario durante ese tiempo. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 91. Órganos de la acción disciplinaria.

Corresponde al Decano decidir el órgano disciplinar competente para conocer la investigación en primera instancia, teniendo en cuenta para ello la posible gravedad de la falta, pudiendo en consecuencia ordenar al Coordinador o director del programa, o al comité académico de Facultad, adelantar la correspondiente investigación; en todo caso podrá asumir él mismo la investigación si lo considera pertinente.

Corresponde al Consejo Académico Universitario, en su función disciplinaria conocer de la segunda instancia de los fallos proferidos por el comité académico de facultad o por el decano; corresponde al decano conocer en segunda instancia de los fallos proferidos en primera instancia por los directores del programa o los coordinadores.

Parágrafo.

El Decano de facultad que haya participado en las actuaciones disciplinarias de primera instancia, no tendrá participación del Consejo Académico Universitario, que conoce de la segunda instancia respecto del mismo proceso disciplinario.

Artículo 92. Inicio del procedimiento Disciplinario.

Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguna conducta clasificada como falta disciplinaria en el presente reglamento, podrá denunciar el hecho ante la decanatura de la facultad o coordinación académica del programa correspondiente.

De la denuncia se levantará un acta; también se podrá recibir por escrito la denuncia, la cual deberá expresar de manera clara y sucinta los hechos y se adjuntarán las pruebas correspondientes.

El procedimiento disciplinario también podrá iniciarse de oficio, cuando las autoridades competentes de la acción disciplinaria, tengan conocimiento de la comisión de alguna conducta clasificada como falta disciplinaria en el presente reglamento.

Artículo 93. Etapas del Procedimiento Disciplinario.

El procedimiento disciplinario en la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" se adelantará mediante las siguientes etapas:

1. Indagación preliminar
2. Investigación disciplinaria
3. Pliego de cargos
4. Decisión.

Artículo 94. Indagación Preliminar.

Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de la conducta que configura una falta disciplinaria, los posibles autores de la misma o la procedencia de la investigación disciplinaria, el titular de la acción disciplinaria ordenará la indagación preliminar por un término máximo de treinta (30) días hábiles, al cabo de los cuales se procederá a evaluar las pruebas recaudadas y determinar:

- a) Archivar el proceso, cuando el hecho denunciado no existió o no se encontró mérito para continuar con la investigación.
- b) La apertura formal de la investigación por parte del órgano competente.

Artículo 95. Investigación disciplinaria

Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el órgano competente iniciará la investigación disciplinaria, que tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva o no de falta; establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho y la culpabilidad del investigado, o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, si la conducta se ejecutó con agravantes

o atenuantes; así como el perjuicio causado al orden académico, al bienestar individual y colectivo, al orden institucional y a los bienes de la Universidad. La apertura de la investigación se deberá hacer mediante decisión motivada que contenga:

- 1) La identidad del posible autor o autores.
- 2) Resumen de los hechos
- 3) La relación de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso, y las demás cuya práctica se ordena.
- 4) La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el investigado en su hoja de vida.
- 5) El plazo de cinco (5) días hábiles del que dispone el estudiante, contados a partir de la notificación, para dar su versión de los hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica de las que estime pertinentes.

La apertura de la investigación deberá notificarse al disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y en la comunicación respectiva se le informará que tiene derecho a ser oído en versión libre y a presentar sus descargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El término máximo de la investigación disciplinaria será de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de apertura de indagación.

Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación

Artículo 96. Pliego de cargos.

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, el órgano competente formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

La formulación de cargos se hará mediante decisión motivada que deberá contener:

- 1) La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- 2) Las disposiciones que se consideren violadas con su correspondiente motivación, para la adecuación de la conducta.
- 3) La identificación del autor o autores de la falta.
- 4) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

- 5) La forma de culpabilidad.
- 6) El análisis de los argumentos expuestos por el disciplinado.

El pliego de cargos se notificará personalmente al disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a su formulación.

Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará a disposición del disciplinado, por el término de cinco (5) días hábiles, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias y pertinentes. La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Parágrafo 1.

Todas las actuaciones disciplinarias adelantadas contra un menor de edad se notificarán a su representante legal.

Parágrafo 2.

En caso de que el estudiante o su representante legal, no se presente a notificarse de manera personal se le deberá designar un defensor de oficio que será un estudiante de Consultorio Jurídico.

Artículo 97. Práctica de pruebas.

Vencido el término para rendir descargos, el órgano competente, ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días hábiles.

Artículo 98. Decisión de Primera Instancia.

Vencido el periodo probatorio, El órgano disciplinar competente, proferirá la decisión de primera instancia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, mediante decisión motivada que deberá contener:

- 1) La identidad del investigado.
- 2) Un resumen de los hechos.
- 3) El análisis de las pruebas practicadas.
- 4) El análisis y la valoración jurídica de los cargos y de los descargos presentados.
- 5) La fundamentación de la calificación de la falta.
- 6) El análisis de culpabilidad.
- 7) Las razones de la sanción o de la absolución, y

8) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

El fallo será notificado personalmente al investigado dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando no fuera posible la notificación personal, ésta se realizará por Edicto, que durará fijado en la cartelera de la Secretaria de Facultad respectiva, durante cinco (5) días hábiles.

Una vez en firme la decisión, la Secretaria de la Facultad enviará copias de esta decisión, a la hoja de vida del o de los estudiantes involucrados.

Artículo 99. Trámite de Segunda Instancia.

Contra la decisión de primera instancia, procede el recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. El órgano de segunda instancia cuenta con quince días (15) hábiles para resolver. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se podrá ampliar hasta en otro tanto.

Artículo 100. Acumulación de investigaciones.

Cuando un estudiante cometa varias conductas simultáneas que vulneren la convivencia y el orden universitario, o cuando dos o más estudiantes estén relacionados en la comisión de conductas descritas como faltas disciplinarias, estas se investigarán y decidirán en una sola actuación.

Artículo 101. Competencia Especial.

Cuando las conductas a que se refiere el presente Estatuto, sean cometidas por estudiantes de varias Facultades o varios programas, tendrán competencia para conocer la Facultad que primero tenga noticia de los hechos, informando al respecto a las otras facultades involucradas.

Artículo 102. Prescripción.

Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de tres (3) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si la conducta fuere continuada, los términos se contarán a partir de la fecha de realización del último acto.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 103. Conducto Regular.

Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

a) Profesor.

- b) Coordinador
- c) Decano de Facultad.
- e) Comité Curricular o comité académico

En todos los asuntos académicos que dentro del presente reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, los estudiantes deberán acudir directamente al profesor con el fin de buscar una solución a la problemática presentada. Si no logran tal solución, podrán acudir en primera instancia al Coordinador del programa, posteriormente ante el Decano de facultad y en su solicitud escrita deberán demostrar la actuación adelantada ante el profesor.

Las decisiones sobre asuntos académicos constarán por escrito, debidamente motivadas, indicando los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

Para asuntos administrativos, los estudiantes deberán formular su petición ante la dependencia o funcionario competente para su trámite. Las decisiones constarán por escrito y estarán debidamente motivadas.

Parágrafo 1.

Las peticiones formales hechas por los estudiantes, deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

Parágrafo 2.

En caso de que el órgano o funcionario, requiera de más tiempo para dar respuesta a la petición hecha por el estudiante, así se lo hará saber al peticionario, indicando las razones objetivas del retraso.

Parágrafo 3.

En ningún caso el tiempo adicional para resolver una petición hecha por un estudiante, podrá ser superior a diez (10) días hábiles.

Artículo 104. Recursos.

Contra las decisiones que se tomen en primera instancia procede el recurso de reposición ante el órgano que profirió la decisión; el recurso deberá formularse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Segunda instancia; procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico administrativo de quien profirió la decisión, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Parágrafo.

Los recursos interpuestos ante los diferentes órganos deberán ser resueltos, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 105. La Participación Estudiantil.

La Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, que abarca diferentes ámbitos como los académicos, deportivos, culturales, políticos y gremiales, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos.

Artículo 106. La Representación Estudiantil.

Los estudiantes ejercen su autonomía y su derecho a la participación democrática, a ser elegidos y a elegir a quienes le representarán como integrantes en los cuerpos colegiados de todos los niveles de la Universidad, con pleno derecho, sin perjuicio de otras expresiones individuales y colectivas de participación de acuerdo con los principios consagrados en la Constitución Política, que define la participación como un derecho y como un deber en el ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 107. Requisitos para ser Representante Estudiantil ante órganos colegiados y de dirección de la institución.

Podrán ser representantes estudiantiles ante los órganos colegiados y de dirección de la Institución los estudiantes que cumplan con los requisitos definidos en los Estatutos vigentes.

Artículo 108. Derechos de los Representantes Estudiantiles.

Son derechos de los representantes estudiantiles:

- a) Participar con voz y voto en el cuerpo colegiado para el que fue elegido.
- b) Contar con el apoyo logístico, académico y económico para el ejercicio de la representación estudiantil, garantías que serán reglamentadas por el Consejo Superior Universitario.
- c) Convocar a sus representados.
- d) Ser informado pertinente y oportunamente sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de la universidad.

Artículo 109. Deberes de los Representantes Estudiantiles.

Los representantes estudiantiles cumplirán con los siguientes deberes:

- a) Asistir y participar como miembro del órgano colegiado o de dirección para el que fue elegido.
- b) Atender e informar a sus representados en forma adecuada, periódica y oportuna.
- c) Rendir informe a los representados sobre su función y estimular la participación.

- d) Asistir a las reuniones convocadas por sus representados a quienes representan o aquellas que se consideren importantes para ellos.
- e) Atender los intereses colectivos de sus representados.
- f) Formular, diseñar y/o ejecutar propuestas para fortalecer y consolidar la representación estudiantil en consonancia con la misión y las funciones de la Universidad.
- g) Crear y mantener con las comunidades que representan, espacios de discusión que faciliten el proceso democrático dentro de la universidad.
- h) Establecer canales de comunicación con las diferentes instancias universitarias y con las diversas formas organizativas del estudiantado que le permitan plantear alternativas y soluciones a los problemas de la comunidad universitaria.
- i) Promover la interacción entre los estudiantes, creando vínculos y fortaleciendo los existentes.
- j) Centralizar las diversas posiciones de la representación estudiantil en los niveles que se constituyan, con miras a la defensa de sus intereses.
- k) Velar por el buen funcionamiento de la universidad en sus distintos niveles.

CAPITULO X ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 110. Grado de Honor de pregrado.

En cada una de las ceremonias de grado el Consejo Académico de la Corporación, otorgará, a quienes hayan obtenido las mejores calificaciones, no hayan reprobado asignatura alguna y no hayan tenido sanciones disciplinarias, las siguientes distinciones:

- a) Distinción **“MAGNA CUM LAUDE”**. Si el promedio general acumulado es entre, cuatro cincuenta (4,50) y cuatro setenta y cinco (4,75) se otorgará la distinción **“MAGNA CUM LAUDE”**.
- b) Distinción **“SUMMA CUM LAUDE”**. El estudiante con promedio general acumulado superior a cuatro setenta y cinco (4,75) recibirá la distinción **“SUMMA CUM LAUDE”**.

Parágrafo.

Cuando varios estudiantes reúnan las características anteriores se otorgará Grado de Honor a todos ellos.

Artículo 111. Matrícula de Honor de pregrado.

En cada período académico se otorgará esta distinción a quien obtenga el mejor rendimiento académico en cada programa curricular de pregrado. Consiste en el registro de la misma en la historia académica del estudiante, colocar la fotografía del estudiante con su nombre en el cuadro de honor de la Universidad y a los beneficios que la Corporación Universitaria Empresarial “Alexander von Humboldt” destine para ello.

Parágrafo 1.

Si el estudiante que obtiene la Matrícula de Honor de pregrado cursó el último semestre o es titular de una Beca otorgada por otra institución, podrá utilizar este reconocimiento económico para el pago de cursos o programas de educación continuada orientados por la institución en cualquiera de sus programas o para el pago de sus derechos de grado. En este caso el beneficio deberá ser utilizado máximo durante el semestre inmediatamente siguiente al otorgamiento.

Esta distinción y los beneficios que ella conlleva son personales e intransferibles y por lo tanto no podrán ser cedidos bajo ninguna circunstancia.

Parágrafo 2.

El favorecido sólo pagará los derechos diferentes al de la matrícula para el periodo académico siguiente.

Artículo 112. Monitoria Académica.

Accederán a este reconocimiento los mejores estudiantes de pregrado de conformidad con el artículo 80 del presente reglamento.

Artículo 113. Mejores trabajos de grado en pregrado.

A los estudiantes con los mejores trabajos de grado, la Universidad les concederá un incentivo consistente en el no pago de Derechos de Grado.

Para obtener éste estímulo el trabajo de Grado deberá ser calificado como Meritorio o Laureado por el Jurado que lo calificó.

Será declarado meritorio, el trabajo que reciba una nota entre cuatro punto cinco (4,5) y cuatro punto siete (4,7). Para alcanzar este reconocimiento los jurados deberán determinar además, que el trabajo es un aporte novedoso a la disciplina específica y a la sociedad.

Para que un trabajo sea calificado como laureado deberá tener una sustentación excelente, calificada con una nota entre cuatro punto ocho (4,8) y cinco punto cero (5,0), al igual que el trabajo escrito, se requiere que los jurados determinen que el trabajo implica un aporte novedoso a la disciplina específica y a la sociedad.

Los trabajos de Grado calificados como laureados serán publicados en el medio de difusión que determine la Universidad.

GRADOS

Artículo 114. Grados.

La Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" otorgará los títulos de acuerdo con los programas que ofrece.

Artículo 115. Requisitos.

En los programas de pregrado de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt", son requisitos para obtener el título respectivo:

- a) Haber obtenido un promedio general acumulado igual o superior a 3,3 en el programa en el cual se encuentra matriculado.
- b) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción en los términos del artículo 90 del presente reglamento.
- c) Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes, los cuales deberán ser informados oportunamente.
- d) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad, y estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- e) Haber presentado el Examen de Calidad de la Educación Superior (SABERPRO) reglamentado por el ICFES
- f) Haber cumplido con los créditos deportivos y culturales requeridos en cada programa durante el transcurso de su carrera.

Parágrafo.

Para recibir el diploma o participar en la ceremonia de grado, el graduando no requerirá estar matriculado.

Artículo 116. Grado Póstumo.

La Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" podrá otorgar "Grado Póstumo" al estudiante que fallezca, durante el curso de sus estudios y que haya cursado como mínimo el 70% de los créditos de su programa.

CAPITULO XII DISPOCISIONES FINALES Y VIGENCIA

Artículo 117. Interpretación y aclaración.

Corresponde al Consejo Superior Universitario de la Corporación en caso de ser necesario y por solicitud formal de cualquier persona que haga parte de la Universidad, fijar el sentido de las normas que componen el presente reglamento.

Artículo 118. Desarrollo.

Toda norma del presente reglamento que requiera ser modificada, necesita de aprobación del Consejo Superior de la Corporación Universitaria Empresarial

"Alexander von Humboldt", quien validará la modificación a través de la expedición del respectivo Acuerdo.

Artículo 119. Vigencia.

El presente reglamento rige para los estudiantes de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" a partir del segundo período académico de 2017.

Artículo 121. Derogatorias.

El presente reglamento deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



RODRIGO ESTRADA REVEIZ
Presidente
Consejo Superior
Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt